RF 347

COPIA DE CARTA ESCRITA DE D. Manuel de Leon, al Señor Governador, y Capitan General de la Ciudad de la Habana, D. Gregorio Guazo Calderon, Cavallero del Orden de Alcantara.

Señor Governador.

LOS felizes aciertos con que V. S. desempeñò, en el desalojamiento de Franceses, y restauracion de Panzicola, el gran concepto, que sus acertadas disposiciones le tienen merecido, han sido tan plausibles, como celebrados de las primeras atenciones de esta Ciudad, y mas en la mia, por el mayor interes, que tiene en sus progressos; y no dudo, que el eco de esta, en la Superior, grangeará el premio que se merece: Sobre que no sè, si darán V. S. los placemes, ó solicitar para mi los parabienes. Dios prospere la vida de V. S. para que logre todos los que desea en el Real servicio.

Tengo presente, que al salir de esse Castillo para embarcarme à este Reyno, me preguntó V. S. que si avia de passar la Compañia algun riesgo con sus intereses, para la ganancia, que se le considerabà tener, del cincuenta por ciento, à que respondi: *que nò*, como lo avia dicho en las antecedentes ocasiones, que fui preguntado del mismo punto, con circunstancia, que pedi, concurrieran los hombres de mas inteligencia, como eran: *el Marqués de San Phelipe, y Santiago: D. Joseph Pacheco: D. Ambrosio de Sayas: D. Juan Thadino*; y los demas, que son muchos los que ay, de treinta años, en el trato, beneficio, labor, y manejo de los Tabacos, lo que no se puso en acto practico, por lo que ocasionó lo sucedido.

Pero siguiendo el curso de mi obligacion en el Real servicio, con el zelo, amor, y desinteres, que hazen notorias las operaciones por mi executadas, en los intereses, que su Magestad me tiene conferidos, bolveré à decir, el como se deben entender las seguridades de los intereses, que de la formacion de la Compañia debian resul-

tar

tar à favor del Real Erario, beneficio en el de los Labradores, y vtiles à los Interesados de la Compañia.

Y por quanto son los que miran á la Magestad, de tan elevada naturaleza, que satisfacen à su Alta comprehension, y à la de sus primeros Ministros, tengo por conveniente, no hazerlos manifiestos; porque los alucinados discursos de la ignorancia, no los confunda en el caos de su contraria inteligencia; por lo que passo á dar la que se ofrece en los intereses, que debian mirar à los Labradores, con quanta claridad sea possible.

Consta en vna de las clausulas del Real Proyecto, que se hizo para la formacion de la citada Compañia, el que su Magestad me manda arreglar los precios de los Tabacos, teniendo presente, que avia de ser con el acuerdo de que su Real haver fuera atendido: el de los Labradores ventajoso; conocido el de los Interesados, en los fondos de la Compañia, y constantes en la duracion de su observancia. Circunstancias, al parecer, dificultosas de encontrar con reglas para su cumplimiento, si ya no estuvieran halladas en el continuo afan de mas de dos años de incessante travajo.

Supuesto esto, se decia, que se avian de reducir las annuales cozechas de los Tabacos à dos clases, la vna à *verde*, y la otra á *seco*, con advertencia, que para ello, no se avian de aprensionar los Labradores á tener mas travajo, que el que por costumbre, precissamente han tenido para su beneficio, sin mas agregacion, que cogerlo en la forma siguiente.

Son las hojas, que dà cada pie de Tabaco, à corta diferencia, diez (entendiendose sin el desecho, que llaman vasura, que esta, como tal, se debiera dexar en el campo; porque solo sirve de causar el perjuycio, que ha dado à conocer la experiencia) de las dichas diez hojas, se avian de coger, del tronco á la mitad, quatro, ò cinco: y metidas en cujes, se les avia de dar, como quince dias de casa, hasta que estuviera en el verde, que se necessita para fabricar los Tabacos de rollo, siendo necessario para poderlo labrar, el que este con mas verde, que el que ordinariamente entriegan los Labradores el Tabaco verdin, que se reduce à polvo.

El resto de las hojas, que dá el pie, de la mitad al cojollo, se han de poner en cujes, los que puestos en la casa, se secaràn perfectamente, sin darle mas blandura, que la que le comunicare la humedad de la madrugada, en que hizieren su entrega.

Hasta aqui, era à quanto tenian que concurrir los Labradores, para la plantificacion de la discurrida idéa, sin tener que hazer mas que ajustar con los Diputados de la Compñia formada, que fuera, los precios de los Tabacos de las dichas dos clases, deviendo

ser

ſer celebrados â ſatisfaccion de los Labradores, como ſe previene en vna de las condiciones del Manifieſto, que di el dia que llegué â eſſa Ciudad, y ſiendo cierto, que à las perſonas, que me pareciò cõveniente, di à entender, los que debian ſer para el mayor acierto, por tenerlos tan conſiderados, quanto neceſſarios â la vtilidad de todos, fue con la precaucion, de que no tuvieran por preciſſo lo que ſe dexaba al adbitrio voluntario de los Intereſados; pero ſiendo preciſſo darlo á entender con la claridad que tengo ofrecida; devo preguntar al Illuſtriſſimo Cabildo de eſſa Ciudad, como à todas ſus Obſervantiſſimas Religiones, à toda ſu Nobleza, y mas particularmente, â todos los Labradores, que digan, por el precio, que han vendido los Cozecheros la arrobà de Tabaco ſeco de libras, y à quanto la del verdin (no aora, que ſe dà por ſupueſto, el que no ay quien lo compre por ningun precio) ſino aora tres años, aora ſeis, aora nueve, y aora doze.

Cierto es, que no reſponderàn con exemplar, que en todo el dicho tiempo, ſe aya vendido vna arroba de Tabaco ſeco de libras, por el precio de ocho reales; y ſi, avrà muchos de averſe dado por el de quatro: cinco: ſeis: y muy rara vez por el de ſiete reales; como la arroba del verdin por el de quatro: cinco: ſeis, y ſiete. Circunſtancia, que facilita la inteligencia â los intereſes, que debian mirar al Gremio de los Labradores, por razon, que pagandoles la Compañia á ocho reales la arroba de Tabaco ſeco de libras (como eſtava conſiderado) y ſeis por la arroba de Tabaco verdin, les ſalia vendido el vno con el otro por mas de ocho reales la arroba. Verdad tan infalible, quanto incapaz de ſer contradicha de la mas curſada inteligencia, ſiendo tan clara la que mueſtra lo dicho (que no valiendoſe del que ſe ha hecho como impoſible, dar conſumo â la octava parte de las annuales cozechas, por ſu crecido numero, como lo mueſtra la actual neceſſidad, que no dexa ni aun remota eſperanza de poder tener ſalida, exito, ni diſpendio) ni de las muchas, que por no ignoradas, dexo à la prudente conſideracion, el conocimiento de ſu gravedad, por ſer tales, que faltandome vozes para ſu explicacion, paſſo à la de los intereſes, que miran â la Compañia, que para que vengan todos â ſu cabal conocimiento, los explicarà la formacion de la Cuenta ſiguiente.

Hazeſele cargo general à la Compañia del coſto, que le debe tener el beneficio, y compra de tres mil libras de Tabaco; las mil en rollo: las mil molido; y las mil en pũtas de hojas, para que por prorrata, ſe venga en conocimiẽto, del q̃ debe tener en toda la cozecha.

Debe la Còmpañia.

POr la compra de cincuenta y dos arrobas de Tabaco seco, que han de quedar reducidas en quarenta de polvo, que componen el numero de mil libras, siendo à saber, que el exceſſo, que ay de quarenta á las cincuenta y dos, se consumen, las diez arrobas, y media en la quinta parte, que incluye el corte de las cabezas, que ha de ser de cuenta de la compañia pagarlas al Labrador, para quemarlas, y la vna arroba, y quinze libras al cumplimiento de las cincuenta y dos de la compra, es para las mermas del diez por ciento, que se considera tener en la reduccion de puntas de hojas á polvo, que à ocho reales por cada arroba, monta — — — — — — — — — — — — — — ℔052 p.

Por quinze pesos de la molienda de dichas mil libras — — — — — — — — — — — — — — ℔015 p.

Por la compra de sesenta arrobas de Tabaco verde, las que han de quedar reducidas à quarenta de Tabaco fabricado en rollo, siendo á saber, que el exceſſo que ay de las quarenta á las sesenta arrobas, que se compraron, se dà por consumido en la quinta parte del corte de la cabeza de la hoja, y en la vena, que se quita, que por el precio de seis reales arroba monta — ℔045 p.

Por el costo de fabricar las dichas quarenta arrobas de Tabaco de rollo — — — — — — — — ℔010 p.

Por la compra de quarenta y nueve arrobas de Tabaco seco, que quedaràn reducidas à quarenta; porque el exceſſo, que ay de las quarenta à las quarenta y nueve y media, se dà por consumido en las cabezas, á ocho reales arroba, monta — — — — ℔049 p 4 rs.

Por dos pesos de costos de llevarlos y traerlos al molino, y su conduccion à la bodega. — — — — ℔002 p.

Que todas seis partidas componen la cantidad de — — — — — ciento setenta y tres pesos y quatro reales à la que se de carga en su todo, vn doze por ciento, que se considera bastante para los costos de ministros, casa, bodegas, papel, y lo demas necessario, q̃ debiera ocurrir. — — — — — — ℔173 p 4 rs. ℔020 p 6 rs.

Conque tiene la Compañia costeadas las tres mil libras; à saber, las mil libras de rollo de superior calidad. Las mil en polvo, de rancio natural. Y las mil, en puntas de hoja, para sigarros, con la cantidad de ℔194 p 2 rs.

cien-

ciento y noventa y quatro pesos y dos reales y medio, que pagando selas su Magestad à la Compañia por los precios, à saber: por la arroba de Tabaco de puntas en hoja para sigarros, ocho reales. Por la libra de Tabaco de rollo, vn real. Y por la libra de Tabaco molido de rancio natural de polvo, otro real; por lo que,

Ha de haver la Compañia.

Deve la Compañia 194. p 2+ —— —— ha de aver 294 p. —— —— resulta 95 p. 5 ſ. —— ——

Por la venta de quarenta arrobas de Tabaco de puntas de hoja, que hazen el numero de mil libras á ocho reales arroba — ℔040 p.

Por la venta de mil libras de Tabaco de rollo à vn real la libra. —— —— —— —— — ℔125 p.

Por la venta de mil libras de Tabaco molido de puntas de hoja, rancio natural, á vn real la libra. —— —— —— —— —— — ℔125 p.

Que todas tres cantidades componen la —— —— —— de doscientos y noventa pesos, que siendo ℔290 ps. el *deve* de la Compañia, ciento noventa y quatro pesos dos reales y medio; y el alcanze, noventa y cinco pesos cinco reales y medio, resulta, el que si con el principal de ciento noventa y quatro pesos dos reales y medio, gana noventa y cinco pesos cinco reales y medio: Con el de ciento, ganará quarenta y nueve pesos y dos reales por ciento, sin que en esto pueda concurrir motivo, de que dexe de tener seguridad la citada ganancia del quarenta y nueve y quarto por ciento; por lo que queda vastantemente conocida la vtilidad de los intereses de la Compañia, sin duda los de los Labradores, y no ignorados los del Real haver; sin que para el logro de todo sea necessario, mas que muy pocos depongan, su incapaz inteligencia, la que le harâ presente (tarde) el desengaño con el escarmiento, sino con el del castigo, con el del dolor de ser motivo de tantos daños, que lamenten hasta sus descendientes.

Y por quanto estoy en la inteligencia de no aver hecho cosa, que no sea del Real agrado, y del bien publico de sus Vasallos, debiera prevenir à los que discurren lo contrario, que remito à su Magestad, copia de esta, para que si por ignorancia de mi limitada com-

comprehenſion, he incurrido en coſa alguna en lo que llevo dicho, la ponga el que la conociere en la Real noticia, para que me la caſtigue, ó perdone con ſu Real piedad.

Tambien hago á V. S. preſente la Orden, que ſu Mageſtad me manda exeçute en el caſo de no tener effecto la formacion de la Compañia, que es, que remita en eſtos miſmos Navios, los caudales, que produxeren los effectos, que venian aſignados, para el Negociado de los Tabacos, que ſerán como ochocientos mil peſos à corta diferencia; y hallandome en eſta Ciudad con mas de treſcientos y cincuenta mil, y no aver tenido en las dos ocaſiones, que han venido embarcaciones al Puerto de la Vera-Cruz, carta de V. S. ni noticia del eſtado, que ha tomado la dependiencia, en que quedo, entiendo ſera muy del Real ſervicio, el que V. S. me dé aviſo por vna Valandra, en el que ſe hallan los deſengaños, que deben tener, los que mal informados, acordaron tan inconſiderada reſolucion, para que con él determine, en la eſpecie que los debo llevar porque de no tener ſeguridad del eſtablecimiento del Negociado, reducirè á barras los dichos treſcientos y cincuenta mil peſos, en que ſerà el Real Erario beneficiado en quince por ciento, que ofrece la diferencia de llevarlos en barras, à llevarlos acuñados.

De los effectos, que dexè en eſſa Ciudad, de cuẽta de la Real Hazienda, al cuydado del Contador Mayor de Cuentas Don Juan Franciſco de Sequeyra (determinacion, que V. S. tuvo á bien) no ſerá conveniente el que ninguno ſe reduzga á la eſpecie de Tabaco, por la razon de conſtarme, por relaciõn que hizo el Superintendente General de la Renta, ſe hallavan las Reales Fabricas, con el neceſſario, para el conſumo de cinco años, ſin las grandes porciones, que de Particulares le eſtavan ofreciendo, por el precio de catorze, y quinze quartos de vellon. A lo que concurre el numero de onze mill, y mas ſacos, que V. S. tiene comprados, razon, que haze preſente, el que ſerá de mayor importancia, que los effectos ſe vayan reduciendo à la eſpecie de peſos, para que en el caſo de no poder aplicar ſu producto, à lo que vino deſtinado, vaya con los demas caudales, en eſtos Navios; los que diſcurro, no llevarán parte de los dichos once mil ſacos conque V. S. ſe halla; porque ſiendo cierto, el que no ſe carece de ellos en mucho tiempo, y que ſe halla eſte Comercio con neceſſidad de tranſportar ſus caudales á Eſpaña, y que eſtos Navios ſon de fuerza regular, para poderlo hazer, no dudo, lo hagan preſente en la alta comprehenſion del Señor Virrey, para que en viſta de ello, determine ſu Exca. lo que fuere de el mayor ſervicio; que es quanto puedo decir á V. S. por cuya vida, quedo pidiendo à Dios guarde en los aſcenſos que deſea. Mexico, y Octubre 31. de 1719.

D. Manuel de Leon, y Navarro.

/6025